Expediente: **2823/10-I1**
Carátula: **TABERA ERNESTO EDMUNDO C/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779920 - TABERA, ERNESTO EDMUNDO-ACTOR
27213277710 - C.E.G. CONSTRUCCIONES, -DEMANDADO
23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO
90000000000 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
20228779920 - PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 2823/10-I1

H105014897279

JUICIO: TABERA ERNESTO EDMUNDO c/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 2823/10-I1

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de sentencia de trance y remate solicitado, por derecho propio, por el letrado Ángel Miguel Palacio.

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 25/09/23, el letrado Ángel Miguel Palacio inició ejecución de sus honorarios que le fueron regulados en sentencias de primera y segunda instancia dictadas en esta causa, en contra de C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A.

Conforme surge de las constancias de ésta incidencia, las demandadas C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, fueron intimadas de pago y citadas de remate por la suma de $740.977,79 (pesos setecientos cuarenta mil novecientos setenta y siete con setenta y nueve centavos) en concepto de honorarios del letrado Ángel Miguel Palacio tanto de primera como de segunda instancia, más la suma de $74.097,77 (pesos setenta y cuatro mil noventa y siete con setenta y siete centavos) por el 10% de aportes ley 6059.

La intimación precedentemente individualizada se notificó el 05/10/2023 en el domicilio digital de las obligadas.

En fecha 05/10/23, en autos principales, la coaccionada Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, por intermedio de su letrado apoderado, dió en pago el monto correspondiente a los honorarios impuestos en primera instancia en un 100% ($630.000) más el 10% de aportes, como así también los honorarios impuestos en cámara ($50.000) más el 10 % de aportes. En consecuencia de ello, el 18/10/23 se libró órden de pago por honorarios a favor del letrado Palacio.

A partir de lo expuesto, con base en lo establecido por el artículo 522 del CPCyC (Ley 6.176) y atento a las constancias de los presentes autos, corresponde llevar adelante la ejecución seguida por el Dr. Ángel Miguel Palacio en contra de C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A por la suma de $740.977,79 por honorarios de primera y segunda instancia, con más la suma de $74.097,77 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059.

Costas: las costas serán soportadas por las demandadas, C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A,las ejectuadas vencidas. (conf. art. 61 del CPCyCC, supletorio).

Honorarios: reservar regulación de honorarios para su oportunidad.(artículo 20 de la ley n° 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Ángel Miguel Palacio en contra de C.E.G Construcciones S.A y Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, hasta hacerse íntegro pago de los honorarios que se reclaman y que ascienden a suma de $740.977,79 (pesos seiscientos treinta mil) en concepto de honorarios regulados en autos a favor del Dr.Ángel Miguel Palacio en 1ra y 2da. instancia y que corresponde soportar a las demandadas, con más la suma de $74.097,77 en concepto del 10% de aportes de Ley 6.059.

Sin perjuicio de ello, tener presente la dación de pago efectuada por la coaccionada Experta Aseguradora de Riesgo de Trabajo S.A, la orden de pago librada en favor del letrado Palacio el 18/10/2023 y el oficio librado en consecuencia el 23/10/2023.

II) COSTAS: a las ejecutadas vencidas, según lo considerado. (conf. art. 61 del CPCyCC, supletorio).

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. (artículo 20 de la ley n° 5480).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MVC 2823/10-I1

Actuación firmada en fecha 22/02/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.